

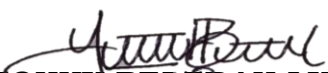
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - CESAR,
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentado por **ODALINDA ORTA LOPEZ**, quien actúa a través del **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** contra **KEINER VERTEL PISCIOTTY**, informándole que la parte demandante solicitó la comisión para realizar la diligencia de secuestre. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - CESAR,
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 032

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APO DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: KEINER VERTEL PISCIOTTY.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00163-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial el despacho no accederá a la solicitud realizada por la parte demandante, atendiendo que el proceso con radicado 2015-00082 que se cursó en esta agencia judicial, se dio por terminado por pago total de la obligación el día 24 de septiembre 2019 tal como aparece plasmado en el folio 101 del libro Radicador No. 12, lo que imposibilita el secuestre del mismo.

Cabe resaltar y se hace la claridad que para la fecha de presentación de la medida cautelar de embargo y secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-32223, esta agencia judicial accedió a su decreto mediante Auto No. 431 de Fecha 20 de Septiembre del 2021, dicha decisión se tomó atendiendo la solicitud de la parte demandante, pero el mencionado proceso ya se encontraba terminado, si bien es cierto en las pruebas aportadas por

la parte demandante tenemos el Certificado de Libertad y Tradición en el cual aparece en la anotación No.004 de fecha Treinta (30) de Abril del Dos mil Quince 2015, que se encuentra embargado por el banco BBVA S.A., se desconoce los motivos por los cuales no se han levantado las medidas, si la orden de levantamiento fue dada al momento de la terminación del proceso con Rad. 2015-00082.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 36**

El secretario:

JOHNNY

JHONNY BELTRAN

